

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente
Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. No. 68-679-3105-001-2019-00071-01

Se procede a resolver el impedimento manifestado por el Honorable Magistrado doctor Carlos Augusto Pradilla Tarazona, para conocer e integrar la Sala de Decisión que ha de resolver la apelación de la sentencia de fecha 21 de mayo del 2021 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el demandante German Augusto Sánchez Meza en contra de la Clínica Santa Cruz De La Loma S.A.

Así las cosas, para resolver lo pertinente se formulan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- El propósito de los impedimentos es garantizar la imparcialidad e independencia judicial, por lo que constituye un deber legal de los administradores de justicia apartarse del conocimiento de aquellos asuntos en los cuales el equilibrio que caracteriza las decisiones judiciales se vea amenazado por concurrir en ellos motivo que interfiera en su recto juicio o pueda ensombrecer la transparencia de la administración de justicia.

2.- En consecuencia, para que la manifestación de impedimento por parte del juzgador o la recusación que le formulen algunas de las partes, alcance su cometido, esto es, la separación del conocimiento de un determinado asunto, es imprescindible que la causal invocada esté fundamentada en aspectos que demuestren en el funcionario un interés particular que lo afecte directa o indirectamente y, obviamente, que puedan tener la capacidad objetiva de afectar la ponderación y ecuanimidad en el juicio que debe realizar, es decir, que la causal se orienta a salvaguardar la absoluta independencia con que los jueces deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento.

3.- De ahí que al estar fundamentado el impedimento en las causales previstas en los numerales 1 y 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, que rezan: “1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...) 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”, ha de precisar la Sala, que, las citadas causales se acomodan a la situación planteada por el Honorable Magistrado que se declara impedido, como quiera que el presente proceso se interpuso en contra de la Clínica Santa Cruz De La Loma, entidad con la cual trabaja como Coordinador Médico Eder José Benítez Moreno -esposo de la hijastra del Honorable Magistrado que se declara impedido-, y quien interviene como testigo en la citada actuación procesal, por lo cual se avizora, que, el Honorable Magistrado necesariamente al analizar el material probatorio para desatar la segunda instancia, deberá examinar lo dicho por el señor Benítez Moreno.

Situación de la que advierte tener un interés indirecto en el resultado del presente proceso ordinario laboral, razón por la cual, debe declararse impedido para integrar la Sala de Decisión que ha de resolver el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia al interior del presente

asunto. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de manera inmutable ha señalado que: “La situación expuesta claramente coincide con la formulación legal del motivo de separación que invoca, lo que le impide participar en la discusión y decisión del asunto sometido al conocimiento de la Corporación, pues no puede desconocerse que la cercanía, afecto y trato fraternal que señala tener el Magistrado con el apoderado de la parte recurrente, quien presentó la demanda de casación, pueda llegar a afectar la imparcialidad de aquél y por ende, es sana su declaración de impedimento.”¹.

Así las cosas, las razones expuestas por el Honorable Magistrado Carlos Augusto Pradilla Tarazona para separarse del conocimiento del presente asunto, resultan atendibles conforme a la preceptiva enunciada en precedencia, por ello, la Sala declarará fundado el impedimento propuesto y lo tendrá por separado del conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, EN SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,**

R e s u e l v e :

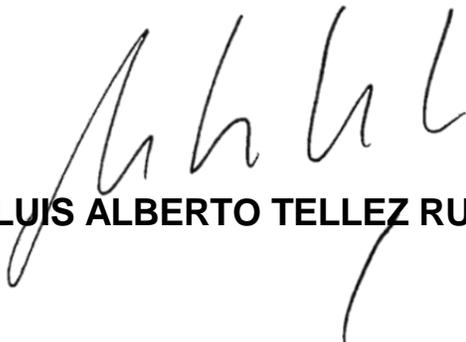
Primero: **ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Dr. Carlos Augusto Pradilla Tarazona, quien por ende se separa del conocimiento de la apelación de la sentencia de fecha 21 de mayo del 2021, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, al interior del proceso ordinario laboral promovido por German Augusto Sánchez Meza en contra de la Clínica Santa Cruz De La Loma S.A.

Segundo: Dar aviso de lo aquí dispuesto al Honorable Magistrado Dr. Pradilla Tarazona y a la oficina de apoyo de la ciudad para la compensación respectiva en el reparto.

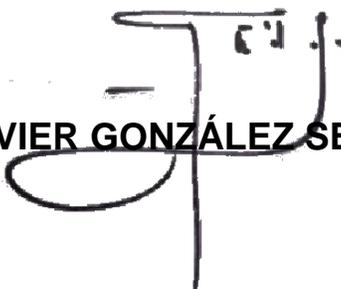
¹ Auto de 11 de diciembre de 2019. M.P. Ariel Salazar Ramírez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ²



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO³

² Radicado 2019 – 00071. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.